

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley clasificando en las cuatro categorías que se indican los pasos a nivel de los ferrocarriles, y dictando reglas para la implantación del plan de guardería de los mismos.—Páginas 1658 y 1659.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para crear Delegaciones regionales del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.—Páginas 1659 y 1660.

Otro dictando reglas para la rápida tramitación de los expedientes de expropiación de los terrenos que forman la zona de las obras del puerto franco de Barcelona.—Página 1660.

Otro aprobando el proyecto de reparación de la vía para la grúa Titán, en el rompeolas del puerto de Bilbao.—Páginas 1660 y 1661.

Otro ídem el proyecto adicional a las obras de la nueva Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 1661.

Otro nombrando a los señores que se mencionan Vocales electivos del Consejo Superior de Fomento.—Página 1661.

Otro ídem en ascenso de escala Inspector general del Cuerpo de Agrónomos a D. Ramón Rodríguez Martín.—Página 1661.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Esteban Ramón del Hoyo y del Hoyo y D. Antonio Ruiz Fernández Mota, respectivamente.—Página 1661.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular autorizando a todos los señores Ministros para conceder, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre próximos, permisos para ausentarse a los empleados de la Administración Central y provincial, en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.—Páginas 1661 y 1662.

Otra ídem disponiendo que el día 30 del mes actual sea inhábil a los efectos de cotización de valores y del Código de Comercio, declarándole festivo para las oficinas públicas y Centros docentes, tanto civiles como militares.—Página 1662.

Real orden disponiendo que los Astrónomos e Ingeniero Geógrafo que se mencionan asistan en comisión del servicio a la Asamblea que habrá de celebrarse en Leyden el día 3 de Julio próximo.—Página 1662.

Otras concediendo, a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial, autorizaciones a los señores y entidades que se mencionan para instalar, trasladar, etc., las industrias y maquinarias que se mencionan.—Páginas 1662 a 1667.

Otras ídem id. id. seis meses de prórroga para poner en práctica las autorizaciones que les fueron concedidas por las Reales órdenes que se indican.—Páginas 1667 y 1668.

Otras denegando, a propuesta del Comité regulador de la Producción Industrial, las autorizaciones solicitadas por los señores y entidades que se mencionan para la instalación de fábricas, maquinaria, etc.—Páginas 1668 y 1669.

Otra desestimando denuncia de don José Ribera y otros, de Carcagente, sobre funcionamiento de una fábrica de aserrar maderas de "Soler y

Cogollos" sin autorización del Comité.—Página 1669.

Otra rectificando en el sentido que se indica la número 892 de 27 de Abril del corriente año (GACETA del 4 de Mayo siguiente), a favor de los señores B. Brutau, de Barcelona.—Página 1669.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un plazo de veinte días para la presentación de reclamaciones al escalafón de Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1669.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando apto para continuar en la enseñanza a D. Pedro Tarquis de Soria, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 1669 y 1670.

Otra nombrando a D. José Barragán Fernández Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.—Página 1670.

Otra ídem a D. José Bellver Delmás Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla.—Página 1670.

Otra asignando la cantidad de 1.500 pesetas anuales; en concepto de gratificación, a cada uno de los Profesores o Profesoras encargados de la asignatura de Caligrafía de las Escuelas Normales de Almería, Badajoz, Córdoba, Huelva, Las Palmas, Soria y Teruel; y la misma cantidad y en igual concepto a los Suplentes de Caligrafía de los Institutos de Figueras, Gijón y Mahón.—Página 1670.

Otra nombrando a doña Josefa Rovira Vallés Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 1670.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se encargue de los trabajos que se indican D. César Villalba Granda, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 1670 y 1671.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal del Grupo 23, Despachos, Oficinas y Banca, de Almería.—Página 1671.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal del Comercio en general, de Almería.—Página 1671.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación de Almería.—Páginas 1671 y 1672.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Mayo del año actual. Relación nominal de las Clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Administrador del Mercado de Ganados del Ayuntamiento de León. Página 1672.

Idem de las clases a quienes se desestima la instancia por los motivos que se expresan.—Página 1672.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría de Gobierno.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Oficial de Sala, vacante en la de lo Contencioso-

administrativo de este Tribunal.—Página 1672.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haberse acordado poner en circulación las Carpetas de las Deudas amortizadas al 3 y 4 por 100 de interés anual, exentas de la Contribución que grava las utilidades de la riqueza mobiliaria, por conversión de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1672.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificación a la relación de nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento inserta en la GACETA del día 19 del mes actual.—Página 1672.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION**

SEÑOR: La jornada de ocho horas como máxima legal fué implantada por Real decreto de 3 de Abril de 1919, y para regular su aplicación en lo que se refiere al servicio de ferrocarriles se dictaron diversas disposiciones complementarias, entre ellas la Real orden de 18 de Octubre del mismo año y más tarde la de 17 de Octubre de 1921, en la que se señalaba en términos generales la forma en que se habría de establecer la guardería de los pasos a nivel.

Por otra Real orden de 9 de Diciembre de 1921, dictada con motivo de una petición de las Compañías de Ferrocarriles, quedó en suspenso la aplicación de aquella última Real orden, en lo que se refiere a los pasos a nivel, hasta tanto que, previo informe del Consejo de Obras públicas, se resolviese en definitiva.

Aceptando el informe de dicho Consejo, se dictó la Real orden de 9 de Febrero de 1922, por la que se disponía que las Divisiones de Ferrocarriles estudiasen una clasificación por grupos de los pasos, que

sirviese de base a la reglamentación del servicio y a la designación de turnos de trabajo, por si de este estudio se deduciese la necesidad de reformar fundamentalmente la guardería con tendencias a su supresión, sin perjuicio para la seguridad personal y con grandes ventajas para la explotación ferroviaria.

Hecha la propuesta de clasificación por las Divisiones de Ferrocarriles, oyendo a las Compañías, fué informada por los Consejos de Obras públicas y el Superior de Ferrocarriles, propuesta que se les ordenó modificasen de acuerdo con los citados informes. Por último, el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, teniendo en cuenta todos los antecedentes del asunto y recogiendo las prescripciones impuestas en las diversas disposiciones dictadas, propone la clasificación de los pasos a nivel y las reglas para la implantación del plan de guardería de los mismos.

La innovación principal y esencial que en el nuevo plan o régimen se establece, es la supresión de la guardería de aquellos pasos a nivel que reúnen ciertas condiciones, previniendo al público con señales, que sirvan sólo para llamar ostensiblemente su atención hacia el próximo peligro, dejando a su exclusivo cuidado librarse del mismo extremando la prudencia, sistema que se viene aplicando en muchas naciones, y que si, como es de esperar, da resultado en la nuestra, podrá extenderse a otros casos cuando se verifique la periódica revisión de la clasificación o modificar ésta en el sentido que la práctica aconseje.

Por ahora se propone únicamente la supresión de la guardería, ya sea permanente en la actualidad o limitada en tiempo, de aquellos pasos que no son de frecuentación exageradamente grande o en los que concurre la circunstancia de que desde dos puntos situados a cinco metros del carril más próximo sobre el camino ordinario resulten visibles los tramos contiguos de la vía férrea; en una longitud mínima de 500 metros, previniéndose a las Compañías que hagan paulatinamente esta supresión y procuren evitar, en lo posible, perjuicios al personal que desempeña el servicio en la actualidad.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 22 de Junio de 1928.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.675.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pasos a nivel de los ferrocarriles se clasificarán en las cuatro categorías siguientes:

1.º Pasos a nivel con tres guardas.
2.º Pasos a nivel con dos guardas, uno de día y otro de noche.

3.º Pasos a nivel con un guarda durante el día y sin guarda durante la noche, por no circular trenes más que de día.

Pasos a nivel sin guarda, pre-
viendo al público con señales.

Los pasos quedarán clasificados en cada una de estas categorías en la forma propuesta por las Divisiones de Ferrocarriles, pero refundiendo en la cuarta categoría los que figuran en la quinta.

Artículo 2.º En los pasos de las categorías primera, segunda y tercera, y según lo ya dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1924, se suprimirá en lo sucesivo la guardería, siempre que desde dos puntos situados a cinco metros del carril más próximo sobre el camino ordinario se distingan 500 metros de la explanación del ferrocarril a uno y otro lado del paso a nivel.

Artículo 3.º Las Compañías de ferrocarriles harán paulatinamente la transformación de los pasos actuales con guardería o la supresión de ésta, procurando evitar en lo posible perjuicios al personal que desempeña el servicio en la actualidad.

Artículo 4.º Cada tres años revisarán las Divisiones, oyendo a las Compañías, el plan de clasificación correspondiente a las líneas que inspeccionan, proponiendo los cambios de categorías que convenga efectuar, así como las supresiones de guardería o su restablecimiento en los casos en que proceda.

Artículo 5.º En lo sucesivo queda terminantemente prohibido efectuar construcciones ni plantaciones en las inmediaciones de los pasos a nivel que puedan dificultar la visualidad de la explanación del ferrocarril en la forma que anteriormente se ha indicado.

Artículo 6.º Se harán extensivos a la destrucción de las señales indicadoras de los pasos a nivel los artículos 16 y siguientes del título 5.º de la ley general de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Artículo 7.º Queda derogado el párrafo segundo del artículo 8.º de la citada ley de Policía de Ferrocarriles y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto-ley, quedando autorizado el Ministro de Fomento para dictar las complementarias que requiere su cumplimiento.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SENOR: El desarrollo alcanzado por el Crédito Agrícola, ampliando considerablemente su esfera de ac-

ción, tanto en los préstamos de carácter social a Cooperativas y Sindicatos, como mediante los de garantía prendaria, que actualmente alcanza a los trigos, vinos comunes y generosos, aceites, arroces, lanas, uva de embarque y pasa, aconsejan al Ministro que suscribe una acomodación del servicio más en consonancia con su importancia presente y con las posibles ampliaciones, tanto derivadas de su normal incremento, como de la extensión prevista de su cometido, que puede abarcar toda la actividad agrícola nacional de orden crediticio.

El ensayo realizado hasta el día, centralizando todos los servicios en la Comisión ejecutiva ha producido estimabilísimos resultados, en orden a la garantía de inversión de los fondos del Estado, y en la uniformidad de criterio en la concesión de los préstamos, y si ése fuera el único punto de vista a tener en cuenta no habría que proponer ninguna modificación del régimen vigente; pero el principal cometido del protector servicio público del crédito agrícola está en su difusión, que puede verse contrariada con la unidad y centralización del órgano ejecutivo. En consecuencia, el Ministro que propone estima de la mayor conveniencia iniciar una descentralización de las funciones de la Comisión, y aun una subdivisión de servicios en la misma que, comenzando en aquellas regiones más organizadas en el orden agro-social, pudiera progresivamente extenderse al resto de España.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1928.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN,

REAL DECRETO

Núm. 1.076.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para crear Delegaciones regionales del Servicio Nacional de Crédito Agrícola en aquellas regiones de España que por su importancia agrícola requieran la implantación del expresado servicio. Desde luego, se crearán las de Anda-

lucía occidental, Valencia, Castilla la Vieja, Aragón y Cataluña.

Artículo 2.º Además de las Delegaciones a que hace referencia el artículo anterior, podrán ser creadas en otras regiones, cuando el Ministro de Fomento lo estime conveniente o cuando lo soliciten las entidades oficiales agrícolas, mediante oferta de aportación de capital, a que se reflejen los artículos 52 al 58 del Reglamento de 1.º de Julio de 1925 para la ejecución del Real decreto-ley de 24 de Marzo del mismo año.

Artículo 3.º El capital de dichas Delegaciones se formará con las aportaciones a que hace referencia el artículo anterior, cuando las hubiere, y con las del Estado por intermedio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, al interés del 4,25 por 100.

Artículo 4.º Las Delegaciones tendrán por domicilio social el del Servicio Nacional Agronómico, y dependerán directamente de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 5.º Las Comisiones regionales delegadas del Servicio Nacional de Crédito Agrícola estarán formadas por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la capital de residencia, que la presidirá, y por un representante de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado, el Delegado regio de Fomento, el Presidente de la Cámara Agrícola oficial provincial y un representante por cada una de las entidades colaboradoras, con arreglo al artículo 52 del Reglamento del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 6.º Serán funciones de las Delegaciones:

a) Conceder los préstamos a Sindicatos, Corporaciones y demás entidades agrícolas, hasta 25.000 pesetas, por una sola vez.

b) Informar los préstamos a que se refiere el apartado anterior cuando sea superior la cuantía.

c) Conceder los préstamos con garantía prendaria hasta 2.000 pesetas.

d) Informar los préstamos a que se refiere el anterior apartado cuando excedan de 2.000 pesetas.

Artículo 7.º Las Delegaciones regionales sólo tramitarán las peticiones que reciban, con arreglo a las normas a), b), c) y d) del artículo anterior y darán cuenta de la concesión simultáneamente a los interesados y a la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Cr

dito Agrícola. El pago lo realizará la Caja central, en la forma que lo viene efectuando.

Artículo 8.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola abrirá una cuenta corriente a cada Delegación regional con cargo a la cual pagará los préstamos que acuerden, en uso de las atribuciones conferidas por este Real decreto.

Artículo 9.º Los solicitantes de préstamos podrán dirigir sus solicitudes indistintamente a las Delegaciones regionales o a la Comisión ejecutiva Central.

Artículo 10. La tramitación de los expedientes se someterá a idéntico procedimiento en las Delegaciones regionales que en el Servicio Central, siguiendo las mismas disposiciones reglamentarias del Servicio, tanto para el régimen interior como para la concesión de los préstamos en las Delegaciones y en el Servicio Central del Crédito Agrícola.

Artículo 11. Cuando las Delegaciones se crearan a instancia de entidades agrícolas, en caso de fallidos, responderán, en primer lugar, las cantidades aportadas por la entidad o entidades colaboradoras, a prorrato, en este último caso.

Artículo 12. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá encargar a las Delegaciones la tramitación, formalización, pago y reintegro de los préstamos que por su cuantía corresponde otorgar a la Comisión ejecutiva Central, y, desde luego, todos los trámites que impliquen gastos y molestias a los prestatarios.

Artículo 13. La Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola tendrá la suprema función organizadora e inspectora sobre las Delegaciones, realizando sobre ellas con la frecuencia necesaria, organizando, desde luego, el oportuno servicio de Inspección nacional y proponiendo a la Superioridad las medidas que juzgue convenientes, incluso la supresión de la facultad crediticia delegada, si hubiere lugar a ello.

Artículo 14. Será facultad del Presidente de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola la de acordar los pagos de los préstamos concedidos por las Delegaciones regionales. La parte oficial perteneciente a la Junta de las delegaciones regionales podrá interponer el veto previo

a los acuerdos de la misma, elevándolo, para su confirmación o revocación, a la Comisión Ejecutiva Central.

De los acuerdos de ésta referentes a concesión o denegación de préstamos podrá interponer el veto el Ministro de Fomento.

Artículo 15. Por el Servicio nacional de Crédito Agrícola se anticipará a las Delegaciones regionales los fondos necesarios para su instalación y funcionamiento, que devolverán de sus propios ingresos, cuando los hubiere.

Artículo 16. Queda autorizado el Ministro de Fomento para distribuir los Vocales de la Comisión ejecutiva en Secciones, con los oportunos Vicepresidentes, que respondan a la necesidad de subdivisión del trabajo inspector en la nueva modalidad del servicio, así como para proponer al Consejo de Ministros el nombramiento de los Vocales que en la nueva organización crediticia representen a los usuarios y puedan aportar un conveniente asesoramiento.

Artículo 17. La Comisión ejecutiva redactará el oportuno Reglamento.

Artículo 18. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: El Consorcio del puerto franco de Barcelona, por medio de su Comisario Regio, Presidente, ha reiterado peticiones formuladas con anterioridad en solicitud de que se adopten medidas urgentes relativas a los expedientes de expropiación de los terrenos que forman la zona de las obras del puerto franco, con objeto de conseguir mayor rapidez en la tramitación de aquéllos.

El problema que plantea el Consorcio del puerto franco es de indudable importancia para el desarrollo de sus planes, a fin de llegar, sin inútiles dificultades burocráticas, que consumen tiempo y dinero, a la formalización y aprobación de los proyectos generales y parciales de la obra, para que en un plazo breve puedan ya amarrarse los barcos a los nuevos muelles, viéndose así realizada una aspiración que

ha de reportar beneficios considerables al interés general.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 1.077.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se señala el plazo máximo de un mes, a contar desde el día en que se inicien las operaciones de medición y toma de datos, para que los Peritos entreguen la hoja de medición y plano de la finca.

Artículo 2.º Se entenderá aplicable a las expropiaciones que efectúa el Consorcio del puerto franco de Barcelona el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo último (GACETA del 24) sobre tramitación de expedientes de expropiación forzosa motivados por obras a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: La Dirección de las obras del puerto de Bilbao, cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 de Julio de 1927, de acuerdo con el parecer del Consejo del Ramo, ha redactado un proyecto de reparación de la vía para la grúa Titán, en el rompeolas del puerto, como adicional al de la contrata de las obras de prolongación de dicho rompeolas, habiéndose tenido en cuenta las prescripciones que el Consejo proponía y que fueron hechas preceptivas.

Tratándose de un proyecto que ha de considerarse como adicional al de otras obras ya contratadas, se han oído los dictámenes del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de Estado y del Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación

V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 22 de Junio de 1928.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 1.078.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de reparación de la vía para la grúa Titán, en el rompeolas del puerto de Bilbao, como adicional al de la contrata de las obras de prolongación de dicho rompeolas, proyecto total redactado por la Dirección de las obras del puerto y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de cuatrocientas treinta y ocho mil novecientas noventa y ocho pesetas ochenta céntimos (438.998,80), con cargo a los créditos que para obras de puertos se consignan en el presupuesto extraordinario, aprobado por Real Decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REALES DECRETOS

Núm. 1.079.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto adicional a las obras de la nueva Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, el cual tiene por objeto poder habilitar el cuerpo central del nuevo edificio construido para el Instituto Agrícola de Alfonso XII para que por él se tenga acceso, no solamente a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y a la de Peritos, sino también a los locales que en dicho cuerpo han sido destinados al Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 310.652 pesetas y 23 céntimos.

Artículo 2.º Estas obras se ejecutarán por el mismo contratista que realiza las del proyecto primitivo y que ya fueron subastadas, quien ha prestado la correspondiente conformidad; y en cuanto a los honorarios del

Arquitecto, se ajustarán al Real decreto de 6 de Enero de 1927.

Artículo 3.º El referido importe de dicho presupuesto adicional se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 17, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.080.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales electivos del Consejo Superior de Fomento a D. Enrique Trenor Montesinos, Conde de Montornés; D. Francisco Marín, Marqués de la Frontera; D. Manuel González de Jonte; D. Luis Asúa y Campos; D. Jesús Cánovas del Castillo, D. Antonio de Urbina y Melgarejo, Marqués de Rozalejo; D. José Juan Dómine, D. Rafael de Roda y Frías, D. Salvador Canals, D. Francisco Carvajal, D. Francisco Bernad Partagas, D. Antonio Santa Cruz, Barón de Andilla; D. José Antonio Quijano de la Colina, D. José Manuel de Aristizábal, D. José Huesca Rubio, D. José Vidal Barraquer, D. José María Azara, D. José Manuel de Bayo, D. Antonio Vélez y Fernández de la Torre, D. Julio Tarín Sabater, D. Augusto de Rull, D. Antonio Gómez Vallejo, D. Mariano Baselga, D. Valeriano Balzola, D. Elías de Montoya Salazar y Blasco, Conde de Casa-Fuerte; don Manuel de Eizaguirre, D. Ramón Ozamis Lastra y D. Antonio Conrado Contesti, Marqués de la Fuensanta de Palma.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.081.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 15.000 pesetas por fallecimiento del de igual categoría D. Leandro Navarro Pérez, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala a D. Ramón Rodríguez Martín.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.082.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por ascenso del de igual categoría D. Ramón Rodríguez Martín, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala a D. Esteban Ramón del Hoyo y del Hoyo.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.083.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, por ascenso del de igual categoría D. Esteban Ramón del Hoyo y del Hoyo, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza en ascenso de escala a D. Antonio Ruiz Fernández Mota.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.251.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para conceder entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre próximos permisos para ausentarse a los empleados de la Administración central y provincial en proporción que no rebase la tercera parte del personal, si lo consienten las atenciones del servicio, y no excediendo de un mes la duración de cada permiso.

A su vez, los señores Ministros pueden delegar esta facultad en los Jefes de los servicios provinciales, quienes darán cuenta del uso que de ella

hagan dentro de las normas que quedan marcadas.

Para la concesión en cada clase o grupo jerárquico se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio sin disfrute de permiso, la antigüedad y la conceptualización de los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

Núm. 1.252.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), en atención a ser festivos los días 29 de Junio y 1.º de Julio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 30 del mes actual será inhábil a los efectos de cotización de valores y del Código de Comercio, y festivo para las oficinas públicas y Centros docentes, tanto civiles como militares.

2.º Cada uno de los Ministerios podrá conceder a los funcionarios que le dependan permisos para ausentarse del lugar de su destino durante las tres indicadas fechas, ya residan en la Península, ya en las islas Baleares o Canarias, cuidando que con ello no se perjudiquen los servicios del Departamento respectivo ni los intereses públicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

REALES ORDENES

Núm. 1.253.

Excmo. Sr.: Acordado por el Comité Nacional de Astronomía la conveniencia de que asistan a la Asamblea que habrá de celebrarse en Leyden el día 3 de Julio próximo los funcionarios de ese Instituto que han de presentar trabajos en aquélla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que los Astrónomos señores D. Victoriano Fernández Ascarza, don Pedro Jiménez Landi, D. José Tinoco y D. Enrique Gastardi y el Ingeniero Geógrafo Sr. D. Fernando Uriol asistan en comisión del servicio, que no podrá exceder de quince días a la Asamblea de Leyden; no pudiendo

percibir cada una de ellos para gastos de esta comisión, por todos conceptos, más que la cantidad de 1.500 pesetas, que se les abonará a cargo al capítulo 18, artículo 1.º concepto 4.º del presupuesto vigente, aun cuando la evaluación reglamentaria de sus devengos excede de esta cantidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.254.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gudelio Marín Peter, de Aldequemada, autorización para instalar una fábrica de harinas con producción de 3.900 kilos en veinticuatro horas. Informado favorablemente por el Consejo de Economía provincial de Jaén.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 1.255.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Casto Jiménez Clararunt, de Albacete, autorización para instalar en el pueblo de Hoya Gonzalo un molino harinero para la molienda de trigos y piensos, con un juego de piedras de 1,30 metros de diámetro para pienso, y otro igual para trigo, con una capacidad de 1.000 kilogramos de trigo y otros 1.000 de piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Albacete.

Núm. 1.256.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Belausteguioitia, de Bilbao, autorización para la sustitución en su fábrica de harinas denominada "Vitórica", sita en Llodio (Alava), de una despuntadora en la limpia de trigo, dos molinos compresores antiguos de 475 milímetros de longitud por otros dos nuevos de 600 milímetros, una cepilladora de salvados antigua por otra moderna, reparando y acondicionando la instalación en una forma más moderna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.257.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "José María Domingo", S. en C., de Santa Bárbara, autorización para la instalación de dos retortas de cubicación en junto de 745 metros cúbicos para producir sulfuro de carbono que ha de emplear en la propia industria de extracción de aceite de orujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 1.258.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad general de Hules, de Barcelona, autorización para instalar en Gavá una fábrica de hules.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.259.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad Española de Carburos Metálicos, de Madrid, autorización para el traslado de su fábrica de acetileno disuelto, desde la calle del Comandante Fortea al edificio que se construirá en el solar de la calle de Roncesvalles, con vuelta a la de Narciso Serra, de esta capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.260.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Agrícola Industrial Navarra, S. A., de Tudela, autorización para la instalación en su fábrica de un evaporador para absorber los vapores, de un nuevo tubo alternador y sustitución de los filtros-prensas antiguos por tres modernos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

Núm. 1.261.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Escobet, de Barcelona, autorización para la instalación en Alcobendas de una fábrica de losetas de cemento hidráulico con destino a la pavimentación y de otros aglutinantes que no sean hidráulicos y productos anexos y complementarios, como son las losetas para revestimiento de zócalos y piedra artificial.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.262.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Azucarera de Madrid autorización para la sustitución, en su fábrica de azúcar, sita en Poveda, de dos prensas viejas por dos nuevas de modelo pequeño, instalando cinco filtros de columnas de arena, con 36 elementos, sistema "Abraham", en sustitución de los viejos que se inutilizan, un economizador de 135 metros cuadrados y una balanza automática para pesar la pulpa seca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.263.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Conservas Trigo, S. A.", de Valencia, autorización para la instalación en su fábrica de conservas vegetales de una máquina para montar envases de madera, con una producción de 400 cajas en jornada ordinaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.264.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Sebastián Latorre Medina, de Barcelona, autorización para la instalación en sus talleres de maderas curvadas, de un máquina de curvar, accionada por un motor de 5 HP., y una sierra cinta de 90 centímetros, accionada por un motor de 7 y 1/2 HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.265.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Dans González, de Oza de los Ríos (Coruña), autorización para el funcionamiento de una serrería mecánica, compuesta de tres aparatos de sierra, movidos por un motor de 15 HP., de aceites pesados, en el lugar de Bodeos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 1.266.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Elizalde", S. A., de Barcelona, autorización para la ampliación de su fábrica de automóviles y motores de aviación, con tres máquinas Loewe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.267.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

zador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijos de G. Bertrand", de Barcelona, autorización para la instalación en sus talleres de construcción mecánica de una engañilladora longitudinal automática con bigornia achaflanada, para agrafar envases de un diámetro de 60 milímetros, y de dos juegos de reglas de agrafe para otros diámetros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.268.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gerardo Regueiro García, de Madrid, autorización para la instalación de un pequeño taller dedicado a montaje, ajuste y terminación de parabrisas de automóviles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.269.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Federico Tiller, de Madrid, autorización para la instalación en Tetuán de las Victorias de un taller de tornero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.270.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Tejedor Gar-

cía, de Madrid, autorización para la instalación en sus talleres de calderería gruesa y construcciones metálicas de una máquina punzadora-cortadora múltiple de 3 HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.271.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Enrich Marró, de Barcelona, autorización para la instalación de la industria de fundición de metales en crisol.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.272.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Rosell Sebastián, de Barcelona, autorización para la instalación en su fábrica de tornillos, tirafondos, tuercas y remaches de una máquina de roscar tirafondos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.273.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Solaun y Rubio, de Eibar, autorización para la instalación de una fábrica de aparatos termoelectrónicos para usos domésticos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.274.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Bardía, de Barcelona, autorización para la instalación de la industria de aprestos de tejidos de seda y sus mezclas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.275.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ricardo Mata, de Burgos, autorización para la instalación de una máquina de coser alpargatas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Burgos.

Núm. 1.276.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sindicato Agrícola Comarcal de Ampurdán, de Vilajuiga, autorización para obtener aceite de orujo en el edificio de su propiedad, complementaria de la instalación para la destilación y rectificación del alcohol de orujos, por el procedimiento del tricloruro de etileno. Informado favorablemente por la Comisión mixta del Aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.277.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Raul Brú y To, de Barcelona, autorización para la instalación de una máquina tricostosa, a mano, como complemento de su taller de modistería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.278.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Massaguer Casajoana, de Sabadell, autorización para la ampliación de su fábrica de regenerados de lana, instalando una máquina de deshilar trapos y dos cardas, adquiridas por compra a otro industrial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.279.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Esteban Margarit Giralt, de Sabadell, autorización para la instalación de dos telares en uso, marca "Gregori", con destino a la fabricación de tejidos de lana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.280.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. R. Muñoz Linares, de Barcelona, autorización para la ampliación de su fábrica de tejidos de punto de estambre y seda, con dos máquinas para producir dibujos de fantasía; otras dos para fabricar tejidos de punto en pieza para la confección de guantes finos y otra para el acabado y manipulación de los tejidos producidos por las cuatro máquinas aludidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.281.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Barnet Sabanes, de Barcelona, autorización para la instalación de un telar circular de 22 pulgadas y seis mallosas, número 26, en su fábrica de tejidos estampados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.282.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Vituda de Ignacio Bros, de Sabadell, autorización para la instalación en su industria de hilados y torcidos de lana peinada de una máquina de doblar y ovillar los hilos simples, otra de 60 elementos y otra continua de retorcer de 400 husos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.283.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Terrademer, de Tarrasa, autorización para el traslado de una continua de 200 husos, con sus correspondientes accesorios y maquinaria auxiliar, a otra dependencia del lugar donde están instaladas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.284.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas de la Seda, S. A., de Gavá, autorización para la instalación de 13 telares para corbatería, también de seda, siempre que se utilice seda natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.285.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Amadeo Rosell Dine, de Manresa, autorización para el traslado de seis telares mecánicos para algodón, adquiridos de D. José Alsina, de la carretera de Cardona a la calle de Tortofias de la misma población. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ya su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.286.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Frasier de la Torre, de Martos, autorización para el traslado de su fábrica de tejidos de algodón destinada a elaborar lonas para el ropaje de caballerías a otro local de la misma población donde está instalada, aumentando cuatro telares más mecánicos movidos por electricidad. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 1.287.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Roca y Clos, de Igualada, autorización para poner en funcionamiento tres máquinas rectilíneas de agujas cruzadas para la fabricación de géneros de punto con un total de 225 centímetros, adquiridos de la Sociedad Manufacturas Oller, S. A. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.288.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Valls, S. en C., de Igualada, autorización para poner en funcionamiento seis máquinas tricotas movidas a mano para la fabricación de género de punto, adquiridas de la Sociedad Manufacturas Oller, S. A. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.289.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Isidro Iglesias y Surroca, de Barcelona, autorización para la sustitución en su fábrica de tejidos de algodón de Taradell de un urdidor antiguo por otro nuevo. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.290.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijo de J. Serra Arola, de Barcelona, autorización para la instalación en su fábrica de hilados de una porcupina perfeccionada y una cargadora automática para la apertura y limpieza del algodón, la primera para sustituir otra antigua y la segunda para servir de cabeza de tren abridor. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.291.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Giber Espar, de Orgañá, autorización para la sustitución de un molino harinero de su propiedad de dos piedras con una molturación de 5.000 kilos cada veinticuatro horas por otro con la misma capacidad de producción en el mismo tiempo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 1.292.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Angel Martín Polo, de Daroca (Zaragoza), autorización para la instalación de un molino a martillo en su industria de molinera de piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.293.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sucesor de Viuda de José Riera", de Arenys de Mar, autorización para la instalación de una máquina tricota, tres máquinas auxiliares circulares para puños y 12 máquinas "Standard", con la obligación de sustituir igual número de máquinas al que uensa-

instalar. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.294.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Fors y Vidal, de Canet de Mar, autorización para la instalación, en su fábrica de géneros de punto, de siete máquinas "Standard" y dos tricotasas, con la obligación de sustituir igual número de máquinas al que piensa instalar. Informado favorablemente en el indicado sentido por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.295.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Masriera, de Mataró, autorización para la instalación, en su fábrica, de dos máquinas circulares, menores de 16 centímetros, sustituyendo la maquinaria vieja por otra nueva y perfeccionada unidad por unidad. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona, en la forma indicada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.296.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, por seis meses, a D. Mateo Vigués Ribas, de Tarrasa, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 10 de Febrero de 1928, para instalar una fábrica de géneros de punto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.297.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder por seis meses a Taburiñi y Colomer, de Sabadell, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 9 de Diciembre para instalar cuatro telares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.298.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder por seis meses a don Rafael Ferrero y Ferre, de Onteniente, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 11 de Diciembre de 1927 para ampliar su industria de fabricación de bobetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.299.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder por seis meses a don José Corregidor Salado y otros, de Horche, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 30 de Diciembre para instalar una fábrica de harinas en el molino de San Blas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Granada.

Núm. 1.300.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder por seis meses a don Vicente Galindo Avellaneda, de Barcelona, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 10 de Febrero para instalar una fábrica de cortadillos de azúcar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.301.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, por seis meses, a don José Valero Pastor, de Paiporta, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 25 de Febrero de 1928 para trasladar una fábrica de teja y ladrillo de Paiporta al Camino de Picasset.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.302.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, por seis meses, a don José Alter Grau, de Manresa, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 10 de Febrero para sustituir maquinaria en su fábrica de cresotaje de maderas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.303.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, por seis meses, a "Industrias Textiles Alicantinas", de Alicante, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 8 de Febrero de 1928 para instalar una máquina bobinadora en su fábrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.304.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, por seis meses, a "Hutchinson Industrias de Caucho", sociedad anónima, de Madrid, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 15 de Febrero de 1928 para instalar una alandrá en su fábrica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.305.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder por seis meses a Sociedad Española de Industrias Ferroviarias, de Irún, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA de 1.º de Abril, para ampliar su industria de material ferroviario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.306.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Jaime Miralles Flubia, de Barcelona, autorización para la instalación en su fábrica de manufactura de cordelería e hilos de 500 husos destinados especialmente a fabricar hilos de lino para coser calzado, cueros y guarniciones, en atención a la actual situación de la industria de fibras textiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.307.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a Cordelería Pardo Baras, S. A., de Barcelona, autorización para la instalación en su fábrica de cuerdas de hilos de abacá, sisal y otras materias similares, de Hospitalet de Llobregat, de una máquina peinadora "Breaker", en atención a tratarse de fibras exóticas cuya difusión en la industria española perjudica las de producción nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.308.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Gregorio Mañanés Vega, de Benavente, autorización para la instalación de un par de piedras para molturación de unos 2.000 kilos de trigo. Informado desfavorablemente por el Comité de la Economía provincial de Zamora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zamora.

Núm. 1.309.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Ciriaco Martínez Vega, de Benavente, autorización para la instalación de una fábrica de harinas con una capacidad de producción de 2.500 kilos diarios. Informado desfavorablemente por el Consejo de la Economía provincial de Zamora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zamora.

Núm. 1.310.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Francisco de las Heras y Avila, de Arenas-Guecho, autorización para la instalación de una fábrica de explosivos industriales en Vizcaya y Navarra con destino a la fabricación de tipos clororotados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.311.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Santos Vázquez, de San Millán de la Cogolia, autorización para la sustitución de su molino de piedras dedicado a la molturación de trigo por el sistema de cilindros, en atención a que la demanda reproduce petición idéntica que fué desestimada por Real orden de 20 de Abril de 1928 (GACETA del 25).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Logroño.

Núm. 1.312.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Antonio Quesada Alonso, de Arganda del Rey, autorización para instalar la fabricación de cachos y esportines de coco, destinados al prensado de aceitunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.313.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a "CH. Lorilleux y Compañía", de Barcelona, autorización para el traslado de una caldera de hierro fundido, de 750 litros; dos calderas para cocción de aceites, seis máquinas molidoras, dos motores eléctricos y una máquina mezcladora, adquiridas a D. Alvaro Villafraña, desde Barcelona a su fábrica de Badalona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.314.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia de D. José Ribera y otros, de Carcagente, sobre funcionamiento de una fábrica de aserrar maderas, por la razón social "Soler y Cogollos", sin autorización del Comité; en atención a que la industria de que se trata no fué incluida en el régimen de previa autorización hasta la Real orden de 17 de Septiembre de 1927 y se ha comprobado el alta en la contribución industrial en 11 de Junio de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.315.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la rectificación de la Real orden núm. 892, de 27 de Abril, publicada en la GACETA del día 4 de Mayo de este año y a favor de "Sucedores de B. Brutau", de Barcelona, en el sentido de que la condición de destruir la maquinaria anticuada, se sustituye por la de que se inutilicen los telares, precintándolos o señalándolos, con la intervención del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN
Núm. 361.

Terminada la publicación del Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un plazo de veinte días consecutivos, a contar del en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1928.

CALVO SOVELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES
Núm. 1.015.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de D. Pedro Tarquis de Soria, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente de capacidad para continuar en la enseñanza de D. Pedro Tarquis de Soria Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artíficos de Santa Cruz de Tenerife, a tal corresponde la jubilación forzosa en su cargo, si bien para la obtención de los respectivos derechos pasivos sólo cuenta más de diez años de servicios y menos de veinte:

Resultando que, reconocido facultativamente el interesado por tres Médicos, según previenen las disposiciones vigentes, los tres coinciden en que no padece enfermedad ni lesión alguna que le impida continuar en el servicio de la enseñanza:

Considerando que, según hace constar el Director de la Escuela, el Profesor Sr. Tarquis cumple sus deberes docentes con interés, celo e inteligencia notoria, siendo, en consecuencia, muy apreciado por el Claustro, que reconoce en él pleno estado de capacidad para la continuación de la enseñanza.

Y teniendo en cuenta todos estos antecedentes favorables,

Esta Comisión estima que procede declarar apto para continuar en la enseñanza al Profesor don Pedro Targuis de Soria, conforme previene la disposición legal contenida en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928..

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.016.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. José Barragán Fernández, en virtud de concurso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, con el sueldo que actualmente disfruta, declarándose vacante la de igual asignatura que actualmente desempeña en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. José Barragán y Fernández.

Profesor de término por concurso, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, se encuentra comprendido en la octava categoría del Escalafón del Profesorado de término, reuniendo un total de servicios de veintitrés años, cuatro meses y nueve días.

Está en posesión del título profesional oficial.

Es Capataz facultativo de Minas.

Núm. 1.017.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. José Belver Delmas, en virtud de con-

curso de traslado, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Sevilla, con destino a la enseñanza de Composición decorativa (Pintura), con el sueldo que actualmente disfruta, declarándose vacante la que actualmente desempeña en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Méritos y servicios de D. José Belver Delmas.

Profesor de término, por oposición, con destino a las enseñanzas de Dibujo Artístico y composición decorativa (Pintura), se halla comprendido en la séptima categoría del Escalafón del Profesorado de término, reuniendo un total de servicios de cinco años, seis meses y diez y ocho días.

Tiene publicados dos volúmenes: "Tratado técnico elemental de Dibujo lineal y del lavado" y "Tratado técnico elemental de Dibujo artístico y colorido".

Es Bachiller y se halla en posesión del título profesional.

Núm. 1.018.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 7.º artículo único, concepto 6.º del presupuesto actual de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, desde la vigencia del mismo, se asigne la cantidad de 1.500 pesetas anuales, en concepto de gratificación y con cargo a la última partida del capítulo 7.º artículo único, concepto 6.º de dicho presupuesto, que dice: "Para gratificación al personal de Normales y Auxiliares de Caligrafía donde no los haya (Profesores de Caligrafía), 1.500 pesetas", a cada uno de los Profesores o Profesoras encargados de la asignatura de Caligrafía en las Escuelas Normales de Almería, Badajoz, Córdoba, Huelva, Las Palmas, Soria y Teruel; y la misma cantidad y en igual concepto a los suplentes de Caligrafía de los Institutos de Figueras, Gijón y Mahón, en cuyas localidades no hay Escuelas Normales; desestimándose todas las peticiones presentadas por otras Escuelas Normales o Institutos que no sean de los ya citados, y debiendo entenderse estas gratificaciones como remuneración al desempeño

de dicha disciplina en los respectivos Institutos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.019.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 1.º del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a doña Josefa Revira Vallés Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, mientras pueda darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, según lo prevenido en el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 139.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a las Reales órdenes de 10 de Enero y 27 de Marzo últimos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Obras públicas, D. César Villalba Granda, se encargue, en relación con la primera de las citadas Reales órdenes, de practicar la liquidación de las obras del puente sobre el río Jarrandilla, en la carretera de Plasencia a Oropesa, así como de la inspección de las obras del mismo; y en relación con la segunda, además de la redacción del proyecto del nuevo puente sobre el Tajo, en Alarza, de la inspección y vigilancia de las obras de éste, abonándosele por estos nuevos servicios las dietas y gastos de locomoción que en aquellas soberanas disposiciones se le asignaban, y con cargo a los mismos capítulos, artícu-

los y conceptos que en aquéllas se detallan, y además la gratificación mensual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, que se le abonará por los trabajos de gabinete que, en relación con las citadas obras realice o haya realizado, y durante el plazo de tres meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 665.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último, para la constitución del Comité paritario interlocal de Almería, del grupo 26, Despachos, Oficinas y Banca, del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva sobre la validez de la elección verificada, el Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca, de Almería, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Rico Pérez.

Vicepresidente primero, D. José Fernández Orts.

Vocales patronos efectivos: Don Andrés Restoy Mateos, D. Francisco Oliveros Ruiz, D. Carlos J. Viña, D. Manuel Carretero Ferré, don Eduardo Avivar Fernández.

Vocales patronos suplentes: Don Antonio López Farrón, D. Tomás Contreras Martín, D. Antonio Peregrín Zurano, D. Jesús de la Riva, don Fernando García Espín.

Vocales obreros efectivos: Don Cayetano J. Rodríguez López, don Pedro Vizcaíno Sola, D. Julián Fernández Bueso, D. Juan Soler Felices, D. Andrés Calera Yebes.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Romero Moncada, D. Antonio Rodolfo Beltrán, D. Francisco Callejón López, D. José Contreras Espinar, D. Eduardo Limones Sanés.

Secretario, D. Francisco Pérez Cordero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 666.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último, para la constitución del Comité paritario interlocal de Almería del grupo 25, Comercio en general, del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Comité paritario interlocal del Comercio en general de Almería, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Francisco Martínez Vázquez.

Vicepresidente primero: D. Andrés López Rodríguez.

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Batlles Córdoba, D. José María Cutillas, D. Francisco Guillén Felices, D. José Toro García, don Deogracias Pérez Pérez, D. José Plaza Milán y D. Francisco Ortega Carrillo.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Escámez Morales, D. Daniel de Santos, D. Ubaldo Abad Carretero, D. Rafael González Plaza, D. Antonio Moya Rivera, D. Francisco Pérez Ruiz y D. Francisco Plaza Ortega.

Vocales obreros efectivos: D. Carmelo Naveros Burgos, D. José Marín Corví, D. Rosauro García Pérez, don Faustino Olea Aranda, D. Cristóbal Valverde Plaza, D. Román Salmerón Espinosa y D. José Fernández Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Fulgencio Núñez Corredor, D. Francisco Cárcamo Sánchez, D. José Riquelme Miralles, D. Germán Venteo

Mañas, D. Eugenio Hernández del Aguila, D. José Jiménez Alonso y D. Aurelio Acien Lucas.

Secretario: D. Plácido Langle Rubio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 667.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución del Comité paritario interlocal de Almería, comprendido en el grupo 25, Comercio de la Alimentación, del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación de Almería, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Plácido Langle Moya. Vicepresidente primero, D. Antonio García y García.

Vocales patronos efectivos: D. Facundo S. Roche, D. Antonio Alemán Sánchez, D. Antonio Alemán García, D. Miguel Mateo Hernández y Gervasio Losana Andrés, D. Donato Morales Felices y D. Antonio del Pino Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Martín Sánchez, D. José Puertas Puertas, D. Santiago Granados Ruiz, D. Manuel Sánchez Jiménez, don Juan Viciana Andrés, D. José Abad Novis y D. Emilio García Navarro.

Vocales obreros efectivos: Don Eduardo Molina Moreno, D. José Aznar Tortosa, D. Rafael García Barrionuevo, D. José Cárdenas Serrano, D. Antonio Gómez Soriano, D. Luis Andrés Lázaro y D. Miguel Osorio Milán.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Martínez Jiménez, D. Antonio Carretero Escanilla, D. Antonio Fernández Jiménez, D. Antonio Vázquez Méndez, D. Carlos Aguirre Gómez, don Francisco Carrique Montero y D. Antonio Martínez López.

Secretario, D. Baldomero García Oliver.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

P. D.,
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUEBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1928

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 13 de dicho mes, GACETA número 133, para proveer una plaza de Administrador del Mercado de ganados del Ayuntamiento de León, dotada con el sueldo anual de 2.690 pesetas.

Sargento licenciado Alejandro Santamaria Espinos, de treinta y ocho años de edad, con 2-3-19 de servicio y 0-6-22 de empleo.

Otro ídem Manuel Ordóñez Blanco, de veintiséis años de edad, con 1-2-23 de servicio y 0-5-9 de empleo.

Cabo ídem José Reñones Blanco, de veintisiete años de edad, con 5-8-7 de servicio y 1-0-21 de empleo.

Otro ídem Teófilo Ruipérez Trobado, de treinta y dos años de edad, con 2-9-0 de servicio y 1-5-7 de empleo.

Otro ídem Bernardino González Orejas, de treinta y cinco años de edad, con 2-5-2 de servicio y 0-3-6 de empleo.

Relación de las clases a quienes se desestima la instancia por los motivos que se expresan.

Por no acompañar los certificados de conducta expedidos por el Alcalde, de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales, con arreglo a lo prevenido en los artículos 12 y 51 del Reglamento de 6 de Febrero último (GACETA número 40) e instrucciones del concurso:

Cabo licenciado Eladio Gutiérrez García.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de antecedentes penales (instrucciones del concurso):

Sargento licenciado Tomás Corral Aller.

Por no acompañar el certificado de reconocimiento facultativo prevenido ni precisar la clase de destino que solicita:

Cabo Dionisio Gómez Carro.

Nota.—Según comunica el Alcalde-Presidente, los ejercicios de oposición darán comienzo el día 16 de Julio próximo, a las diez de la mañana,

quedando rectificado en este sentido las condiciones del concurso.

Madrid, 22 de Junio de 1928.—El General Presidente José Villalba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Vacante una plaza de Oficial de Sala en la de lo Contencioso administrativo de este Tribunal Supremo, por defunción de D. Enrique González Martín, que la servía, el excelentísimo señor Presidente de este Tribunal se ha servido acordar se convoque a concurso por el término de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan concurrir los que se crean con los requisitos que previene el artículo 544

Número de los títulos.	Series.	Importe de cada Serie.	Pésetas nominales.
<i>Deuda amortizable 3 por 100.</i>			
202.500	A	500	101.250.000
75.000	B	2.500	187.500.000
50.000	C	5.000	400.000.000
14.999	D	12.500	187.487.500
18.552	E	25.000	463.800.000
8.625	F	50.000	431.250.000
725	G	100.000	72.500.000
725	H	250.000	181.250.000
401.126			2.025.037.500
<i>Deuda amortizable 4 por 100.</i>			
141.500	A	400	56.600.000
50.000	B	2.000	100.000.000
20.000	C	4.000	80.000.000
10.009	D	10.000	100.090.000
5.000	E	20.000	100.000.000
4.659	F	40.000	186.360.000
915	G	80.000	73.200.000
2.000	H	200.000	400.000.000
234.074			1.096.250.000

Y se comunica para conocimiento del público.

Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiéndose padecido un error al insertar en la GACETA los nombramientos hechos por esta Dirección general de la Secretaría de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en

y concordantes de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y hacer la propuesta en terna que para su provisión previene el artículo 545 de la citada Ley.

Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Vicesecretario de Gobierno, García Ramós.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 15 de Marzo de 1928, ha acordado este Centro poner en circulación las Carpetas de las Deudas amortizables al 3 y 4 por 100 de interés anual, exentas de la contribución que grava las Utilidades de la riqueza mobiliaria, por conversión de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de las siguientes Series:

Neda (La Coruña) y Pol (Lugo), que aparecen en la relación que se inserta, en página 1.604 de dicho periódico oficial correspondiente al día 19 del corriente mes, se rectifica la expresada relación en la forma que a continuación se inserta. Dichos nombramientos corresponden al concurso de 10 de Diciembre de 1927.

Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación rectificadora que se cita.

Neda (La Coruña).—D. José Serrano Ventura, opositor número 20.

Pol (Lugo).—D. Alejandro Cabezas Dabán, opositor número 40.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente. 20.